INFORME SECRETARIAL. 26 DE MAYO DE 2022.-
En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional mediante el cual el apoderado de la parte demandante en el proceso radicado **2018-00064**, solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente se allega respuesta del Banco SERFINANZA dando respuesta a una medida cautelar.
Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

AUTO No 3 9 3
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER VENTE ALVAREZ
RADICACIÓN: 2018-00064-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud de embargo de los dineros que el extremo pasivo en el proceso de la referencia, posea en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA S.A., el juzgado accederá por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 593 numeral 10 de la misma obra.-

En cuanto al oficio remitido por el BANCO SERFINANSA en respuesta a la medida cautelar notificada en oficio 175 del 8 de noviembre de 2021, se ordenará agregarla proceso para conocimiento de la parte interesada.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en efectivo, CDT´S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiero, posea el señor **FRANCISCO JAVIER VENTE ALVAREZ**, titular de la cédula de ciudadanía número **16.513.994** en el BANCO PICHINCHA S.A.

El embargo se limita en la cuantía de **$334.260.546** moneda corriente.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada en precedencia, líbrese oficio a la entidad financiera, teniendo en cuenta los directrices del artículo 593 numeral 4 del C.G.P. y haciendo las prevenciones de ley por desacato.

2º).- AGREGAR al expediente, poner en conocimiento de la parte demandante y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio remitido por el BANCO SERFINANSA dando cuenta de la improcedencia de la medida ante la falta de vinculación del demandado a dicha entidad.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ
harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bd360acd177e804357c9d36407b6e52d240c707088d01a1601b72adbb13f1bd
Documento generado en 26/05/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica